

**REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE  
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108

**CAPITULO DÉCIMO OCTAVO.  
DE LAS SANCIONES.**

**REGLAS PARA EL CONTROL DE ASISTENCIAS Y LA JUSTIFICACIÓN DE  
INASISTENCIAS A LAS SESIONES DE CABILDO Y COMISIONES.**

Artículo 106.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión de Cabildo serán exhortados por el Presidente Municipal para el cumplimiento de su función.

**Artículo 107.-** Se justificará la ausencia de un integrante del Cabildo, cuando previamente a la Sesión a que falte, haya dado aviso y expuesto el motivo de su inasistencia por medio de solicitud escrita presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo a la Sesión, con expresión de causa justificada y los motivos de ésta.

Artículo 108.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir a todas las Sesiones de Cabildo que se celebren para tal efecto y las inasistencias a estas, sólo se justificarán cuando sus causas se acrediten fehacientemente ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como faltas justificadas las que se acrediten, de forma indubitable, bajo alguno de los siguientes requisitos:

- i. Accidente, percance o enfermedad comprobada con peritaje o certificado medico, estado de gravidez durante los periodos pre y post parto, u otros motivos de salud de o la integrante del Cabildo así como casos de enfermedad grave, accidente u otros motivos de salud del o la cónyuge y/o familiar en línea directa ascendente o descendente.'

- II. Cumplimiento de trabajo en comisiones propias de su encargo, si presenta el comprobante de asistencia a la reunión que corresponda;
- III. Cumplimiento de encomiendas oficiales autorizadas por el Pleno del Cabildo;
- IV. Participación en Actos Oficiales de la Federación, Entidades Federativas y/o Municipios;
- V. Cuando no haya sido notificado de la Sesión dentro del término señalado en el presente Reglamento;
- VI. Los casos no previstos serán resueltos por el propio Pleno del Cabildo.

**Artículo 108-A.-** La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan imposibilitado dar aviso dentro del plazo establecido, lo cual debe justificarse por aprobación del Cabildo en la Sesión inmediata, siguiente y para otorgar este permiso, el solicitante debe cumplir con alguno de los siguientes:

1. Los integrantes del Ayuntamiento disponen de tres días hábiles, a partir del día siguiente en el que se produzca la inasistencia, para remitir a la Secretaría del Ayuntamiento la justificación correspondiente;
2. Se exceptúan de la condición anterior los casos de inasistencias que ocurran por las causas señaladas en las Fracciones I y III, del Artículo anterior.

No podrán considerarse como faltas, ni contabilizarse como tales, las ausencias que hayan sido calificadas como justificadas en los términos del presente Reglamento, considerándose estas como inasistencias justificadas.

**Artículo 108-B.-** Si algún integrante del Ayuntamiento faltara a una Sesión del Cabildo sin causa justificada, la Secretaria del Ayuntamiento notificará a la Tesorería Municipal sobre dicha inasistencia para que le sea descontado lo correspondiente a un día de su dieta.

**Artículo 108-C-** Las tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las Sesiones de Cabildo de algún miembro del Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo y en tal caso, se deberá llamar al suplente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 108-D-** Los integrantes del Ayuntamiento que falten a una reunión de la Comisión respectiva, sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma.

**Artículo 108-E-** Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como faltas justificadas a las Sesiones de Comisión las establecidas en el Artículo 108 de este Reglamento.

La falta sin previo aviso a las Sesiones de Comisión, se justificará conforme a lo establecido en el Artículo 108-A.

**Artículo 108-F-** Los integrantes del Ayuntamiento que falten injustificadamente en dos ocasiones a las reuniones de la Comisión respectiva, recibirán un extrañamiento a instancias del Presidente de la Comisión, en la primera Sesión que se celebre, una vez ocurridas dichas faltas. La Comisión respectiva nombrará a un responsable de sus integrantes para que notifique a la Secretaría del Ayuntamiento la cual a su vez solicitará a la Tesorería Municipal, que se le descuente lo correspondiente a un día de su dieta.

**Artículo 108-G-** Los integrantes del Ayuntamiento que acumulen tres faltas injustificadas a las reuniones de la Comisión respectiva, se harán acreedores a multa de dos días de dieta y serán reconvenidos por el Presidente Municipal durante la Sesión de Cabildo, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión respectiva. Para el efecto la Secretaria del Ayuntamiento solicitará a la Tesorería Municipal que se le descuente lo establecido en este Artículo.

PERIÓDICO OFICIAL

TRANSITORIOS:

**Primero.-** Se aprueban las Reformas y Adiciones de los Artículos 106, 107 y 108, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

**Segundo.-** Publíquese las presentes Reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Cuarto.-** Quedan derogadas las disposiciones de orden Municipal que se opongan a lo establecido en los anteriores preceptos.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, el día 16 de Julio de 2009.

  
LIC. MARIO ALBERTO CALDERÓN CIGARRÓA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
LIC. JORGE TORRES BERNAL  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.